



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

ACTA No. 031

AUDIENCIA INICIAL

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	76001-33-33-017-2022-00241-00
Demandantes	JORGE ELIECER GARCÍA Y OTROS
Demandados	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Llamada en Garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA, HDI SEGUROS y AXA COLPATRIA

El Juez Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, Doctor PABLO JOSÉ CAICEDO GIL, en asocio de la Profesional Universitario del Despacho, da inicio a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. COMPROBACIÓN DE ASISTENCIA Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS.

En este estado de la diligencia, el señor Juez verifica la asistencia de las partes, solicitándoles sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

La parte demandante:

Por la parte demandante, asiste el Dr. DIEGO FELIPE CIFUENTES MARMOLEJO identificado con C.C. No. 1.107.047.945 expedida en Cali y T.P. No. 208.527 del C.S. de la Judicatura.

La parte demandada:

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Se hace presente la Dra. AURA MARIA BENAVIDES AVILA, identificada con C.C. No. 1.112.460.391 Expedida en Jamundí y T.P. No. 220.484 del C.S. de la Judicatura.

Llamadas en Garantía

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Se hace presente la Dra. ISABELA GÓMEZ AGUAS identificada con C.C. No. 2.005.876.529 Expedida en Cali y T.P. No. 417.710 del C.S. de la Judicatura y el Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA identificado con C.C. No. 16.278.340 Expedida en Palmira y T.P. No. 86.093 del C.S. de la Judicatura

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se hace presente la Dra. ISABELA GÓMEZ AGUAS identificada con C.C. No. 2.005.876.529 Expedida en Cali y T.P. No. 417.710 del C.S. de la Judicatura

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se hace presente el Dr. FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER identificado con C.C. No. 16.829.570 y T.P. No. 86.320 del C.S. de la Judicatura

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Se hace presente el Dr. JOHN MENDEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 12.227.606 Expedida en Pitalito y T.P. No. 67.526 del C.S. de la Judicatura

HDI SEGUROS S.A.

Se hace presente la Dra. ISABELA GÓMEZ AGUAS identificada con C.C. No. 2.005.876.529 Expedida en Cali y T.P. No. 417.710 del C.S. de la Judicatura.

El Ministerio Público: No se hace presente la representante del ministerio público.

En atención a los poderes aportado, por **Auto de sustanciación No. 233**, se reconoce personería así:

En representación del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** a la Dra. AURA MARIA BENAVIDES AVILA, identificada con C.C. No. 1.112.460.391 Expedida en Jamundí y T.P. No. 220.484 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado en legal forma.

En representación de las compañías de seguros **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** a la Dra. ISABELA GÓMEZ AGUAS identificada con C.C. No. 2.005.876.529 Expedida en Cali y T.P. No. 417.710 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado en legal forma.

Dado que el poder conferido por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien sustituyó a Dra. ISABELA GÓMEZ AGUAS identificada con C.C. No. 2.005.876.529 Expedida en Cali y T.P. No. 417.710 del C.S. de la Judicatura, fue el último en llegar, se entienda que el poder conferido inicialmente al Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA identificado con C.C. No. 16.278.340 Expedida en Palmira y T.P. No. 86.093 del C.S. de la Judicatura fue revocado, en consecuencia la representación de la compañía de seguros estará en cabeza de la Dra. ISABELA GÓMEZ AGUAS.

En representación de la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS** a la Dra. LILIANA MASMELA UMAÑA identificada con C.C. No. 66.822.993 y T.P. No. 149.722 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado en legal forma.

2. CONCILIACIÓN.

De conformidad con el Numeral 8 del artículo 180 del C.P.C.A., el Despacho insta a las partes para que concilien sus diferencias, caso en el cual podrán proponer fórmulas de arreglo.

Al respecto, los representantes de la entidad demandada y las Llamadas en Garantía manifiestan que para el presente caso la posición de sus respectivos comités de conciliación y defensa judicial es:

NO CONCILIAR.

En consecuencia, al no existir ánimo conciliatorio se dispone: **DECLARAR FALLIDA LA OPORTUNIDAD DE CONCILIAR JUDICIALMENTE EL CASO REFERENTE,**

LA PRESENTE DECISIÓN se adopta mediante **Auto de Sustanciación No. 234** y se NOTIFICA EN ESTRADOS, conforme al artículo 202 del CPACA.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Respecto al saneamiento del proceso, no detecta este juzgador ninguna irregularidad procesal o causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado; en efecto, con el auto admisorio de la demanda, se verificaron los requisitos exigidos y presupuestos de procedibilidad.

Respecto a la notificación de la demanda, ésta se surtió correctamente, siendo notificadas las entidades demandadas.

La parte demandante guardó silencio respecto de las excepciones formuladas.

Precisado lo anterior, se concede el uso de la palabra a las partes, para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido dentro del proceso, o si a bien lo tienen, indiquen si detectan alguna irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado.

Las partes no encuentran irregularidad

4. EXCEPCIONES PREVIAS.

No se presentaron excepciones previas. Las excepciones propuestas se confunden con el fondo del asunto y se resolverán en sentencia.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta todos los argumentos expuestos en la demanda por la parte actora y en las contestaciones de la misma, procede el Despacho Mediante **auto de sustanciación No. 235 a fijar el litigio** en el presente asunto, el cual se contrae a determinar, si es procedente declarar o no, Administrativa y Extracontractualmente responsables al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por los daños antijurídicos padecidos con ocasión al accidente sufrido por el señor JORGE ELIECER GARCÍA ROJAS el día 9 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en el escrito de la demanda.

Se incorpora todos los argumentos expuestos por la parte demandante, la demandada y las llamadas en garantía.

Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Todas las partes de acuerdo con la fijación del litigio.

6. MEDIDAS CAUTELARES.

Como no fueron solicitadas en el medio de control referente se continúa con el trámite de la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS.

Procede Despacho mediante **auto interlocutorio No. 251** de la fecha, a Decretar las Pruebas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por la parte demandante:

1. Téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito, en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.
2. Accédase a las pruebas testimoniales y en consecuencia se cita a los señores JAVIER BAQUERO SUAREZ, NOHEMY VARELA CALDAS, ARMANDO RUANO GUARAN quienes declararan sobre las relaciones afectivas del señor JORGE ELIECER GARCIA ROJAS con su grupo familiar.
3. Accédase a las pruebas testimoniales y en consecuencia se cita a los señores CHRISTIAN ALBERTO CASTRO HERNANDEZ, KEVIN OSPINA, ANILIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, HERMINSOL MUÑOZ y LUIS FERNANDO MURILLO TRIJILLO quienes declararan sobre los hechos de la demanda en los que se vio afectado el señor JORGE ELIECER GARCIA ROJAS.
4. En cuanto a la prueba solicitada por la parte demandante consistente en la citación del demandante, el señor JORGE ELIECER GARCIA ROJAS, para que declare sobre los hechos que motivaron la presente demanda, el Despacho la negará toda vez que para el conocimiento de los hechos que rodean la presente controversia, es suficiente con el relato que se hizo de los mismos en el escrito de la demanda y con las pruebas aportadas, además con las pruebas solicitadas por la parte demandante y las demandadas es posible extraer las condiciones de tiempo, modo y lugar, en el que presuntamente ocurrieron los hechos que motivan el presente medio de control.

(consejo de estado, Sección Primera, C.P. NUBIAMARGOTHPENAGARZÓN, expediente 05001-23-33-000-2018-02219-01, Auto de fecha 31 de marzo de 2023).

5. Accédase a la prueba pericial solicitada por la parte demandante y en consecuencia se ordena la remisión del señor JORGE ELEIECER GARCIA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.721.176 para que sea valorado a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE SANTIAGO DE CALI para que le sea practicado un reconocimiento médico y se sirvan determinar el tiempo de incapacidad y las secuelas físicas a que hubiera lugar aclarando si son de carácter permanente o transitorias, como consecuencia de los padecimientos físicos sufridos desde el día 09 de marzo de 2021.

6. Accédase a la prueba pericial solicitada por la parte demandante, en consecuencia se ordena la remisión del señor JORGE ELEIECER GARCIA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.721.176 para que sea valorado a través de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que se determine cuál es el grado de pérdida de capacidad laboral que le generó las lesiones el día 09 de marzo de 2021.

Por la parte demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.

Por las llamadas en garantía

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.
2. Accédase al interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía.

La asistencia del interrogado queda a cargo de la parte demandante para el día y hora que el Despacho señale

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

3. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.
4. Accédase al interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía.

La asistencia del interrogado queda a cargo de la parte demandante para el día y hora que el Despacho señale

5. Accédase a la solicitud de ratificación de documentos aportados con el escrito de la demanda, en consecuencia de ello se cita a los señores:

- Carolina Delgado quien expidió la Certificación de SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S., "SERCOMLOG S.A.S"
- Cristian Castro y Kevin Ospina quienes suscribieron el documento RVP RESCATE VIDA PROPÓSITO S.A.S.

La asistencia de los citados corre por cuenta del apoderado de la parte demandante

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.
2. Accédase al interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía.

La asistencia del interrogado queda a cargo de la parte demandante para el día y hora que el Despacho señale.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.
2. Accédase al interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía.

La asistencia del interrogado queda a cargo de la parte demandante para el día y hora que el Despacho señale

3. Accédase a la prueba documental solicitada por la aseguradora, en consecuencia se ordena oficiar a la EPS SANITAS a fin de que dicha entidad certifique lo siguiente;
 - Si el señor JORGE ELIECER GARCIA ROJAS, identificado con C.C. No. 16.721.176, se encuentra registrado en dicha entidad como cotizante, en caso afirmativo, certifique cuál es su salario base de cotización.
 - Igualmente, Si el señor JORGE ELIECER GARCIA ROJAS, identificado con C.C. No. 16.721.176 tiene actualmente alguna restricción o limitación laboral, como consecuencia de las lesiones que sufrió con ocasión de un hecho ocurrido el día 9 de marzo de 2021.

HDI SEGUROS S.A.

1. Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía y a aquellos que se encuentran en copia simple, se les dará el valor probatorio que les corresponda al momento de proferir sentencia de mérito en tanto no fueron tachados de falsos o manifestado su desconocimiento.
2. Accédase al interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía.

La asistencia del interrogado queda a cargo de la parte demandante para el día y hora que el Despacho señale

3. Accédase a la solicitud de ratificación de documentos aportados con el escrito de la demanda, en consecuencia de ello se cita a los señores:

Carolina Delgado quien expidió la Certificación de SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S., "SERCOMLOG S.A.S"

Cristian Castro y Kevin Ospina quienes suscribieron el documento RVP RESCATE VIDA PROPÓSITO S.A.S.

La asistencia de los citados corre por cuenta del apoderado de la parte demandante

De estas decisiones quedan notificadas las partes en estrados y para efectos de que manifiesten su conformidad o inconformidad con la decisión adoptada, se les concede el uso de la palabra:

Se notifica a las partes en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, SE FIJA EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 2:30 PM PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL ENLACE SE ENVIARÁ A LOS CORREOS DE LOS APODERADO, se cierra y da por terminada, informándose a los apoderados que la copia de la audiencia y del link por el cual podrá ser consultado y descargado el archivo de audio y video de la presente diligencia podrá ser consultado en el aplicativo samai

Firmado Electrónicamente Samai
PABLO JOSE CAICEDO GIL
JUEZ

8.